



**TARIFAS EN VIGOR**

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 3.00
2. Por página completa	\$ 1,317.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,919.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,702.00
5. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,684.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 24.00
7. Costo Unitario por ejemplar	\$ 11.00
8. Por número atrasado	\$ 37.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 329.00

# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO ESTATAL**  
Convenio Autorización del Desarrollo Campestre el Pinacate, en Puerto Peñasco

**MUNICIPAL**  
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME  
Convenio de Autorización del Fraccionamiento Los Ángeles  
H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
Convenio de Autorización Fraccionamiento La Loma

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

**REQUISITOS:**

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

**BOLETIN OFICIAL**

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre  
Garmendia No. 157 Sur, Tels. (662) 2-17-45-96 y Fax (662) 2-17-05-56  
BI-SEMANARIO

**TOMO CLXXVI  
HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 35 SECC. I  
LUNES 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005**

CONVENIO AUTORIZACION 10-C-018-05 PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DEL DESARROLLO CAMPESTRE "EL PINACATE" LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. HUMBERTO D. VALDEZ RUY SANCHEZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA, ASISTIDO POR EL C. ING. CARLOS ESPINOZA CORRAL, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Y LA C. LIC. MYRIAM SUSANA ORTEGA JARAMILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURIDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y POR OTRA PARTE, EL C. ERNESTO MIKIO KOMIKADO IKUNO, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE INMOBILIARIA EL PINACATE DE PEÑASCO S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DESARROLLADOR"; CONVENIO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

I.- De "LA SECRETARIA" por conducto de su Titular:

I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 10, 15, 22 fracción VI y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

I.2.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, le corresponden facultades y obligaciones en materia de desarrollo urbano e infraestructura, así como la investigación y asesoría relacionada con las mismas.

I.3.- Que comparece en este acto como Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado de Sonora, acreditando su personalidad con original de la designación expedida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 01 de Julio de 2004, misma que se agrega al presente para que pase a formar parte del mismo bajo anexo 1.

I.4.- Que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5, 6 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, 8 fracción III, 184, 185 fracción III, 186, 189, 190 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

I.5.- Que señala como domicilio para los efectos legales de este instrumento el ubicado en Bulevar Miguel Hidalgo y calle Comonfort, numero 35, colonia Centenario, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- De "EL DESARROLLADOR":


II.1.- Que es una empresa denominada "INMOBILIARIA EL PINACATE DE PEÑASCO S. A. DE C. V." con el carácter de Sociedad Mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas aplicables, situación que acredita mediante copia certificada de la Escritura Pública número 10,336, Libro Volumen 128, de fecha 20 de Agosto de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Ramón de León García, Notario Público No. 44 con ejercicio y residencia en la Heroica Ciudad y Puerto de Guaymas de Zaragoza Municipio de Guaymas, Sonora, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puerto Peñasco, bajo número 1405, Volumen 89, de la Sección Comercio, Libro uno, de fecha 22 de Agosto de 2003; documento que se agrega al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar, bajo anexo 2.

II.2.- Que su representante como Administrador Unico cuenta con facultades bastantes y suficientes para llevar a cabo el presente Convenio mismas que, bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, lo que acredita mediante copia certificada de la Escritura Pública descrita en la declaración anterior, documento que obra agregado bajo anexo 2.


## CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO "LA LOMA"


Leído que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en la Ciudad de Agua Prieta, Sonora, a los 19 días del mes de Octubre del 2005.

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

  
C. LIC. DAVID FIGUEROA  
ORTEGA  
Presidente Municipal H. AYUNTAMIENTO  
AGUA PRIETA, SONORA.

  
DR. CARLOS ALVAREZ  
SAMANIEGO  
Síndico Municipal GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUA PRIETA, SON.  
SINDICATURA MUNICIPAL

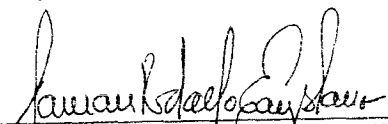
  
C. PROF. JUAN TORRES GALLEGOS  
Secretario H. Ayuntamiento  
Municipal

  
C. ING. GREGORIO LEDEZMA  
QUIÑARTE  
Director de Desarrollo Urbano GOBIERNO MUNICIPAL  
DIRECCION DE DESARROLLO URB  
AGUA PRIETA, SONORA.

POR LA FRACCIONADORA

  
C. RODOLFO ENRIQUE GOMEZ ROBLES  
Propietario del Predio

AUTORIZANDO LA CANCELACION DEL  
CONTRATO No. CON-HORIZONTE-00-02

  
C. RAMON RODOLFO GOMEZ BLANCO  
Representante Legal  
HORIZONTE CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.

9.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las Obras de Urbanización y sus accesorios, deberá dar el aviso de la terminación de obra a LA DIRECCION, en el que se anexaran los siguientes documentos:

- a) Acta de aceptación y terminación de la Obra de Agua Potable y Alcantarillado expedida por COAPAES UNIDAD AGUA PRIETA.
- b) Acta de Aceptación de las obras de trazo, apertura de calles, guarniciones, banquetas, Pavimentación, equipamiento de parques y jardines, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito.
- c) Acta de recepción de la Obra de Alumbrado Público por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- d) Acta de Aceptación expedida por la Comisión Federal de Electricidad relativa a los trabajos de electrificación.

10.- Para que "EL H. AYUNTAMIENTO" pueda recibir en forma material y jurídica EL FRACCIONAMIENTO LA LOMA, "EL FRACCIONADOR" deberá comprobar la enajenación, por lo menos, del 80 % (ochenta por ciento) de los lotes.

11.- "EL H. AYUNTAMIENTO" expedirá el acta de recepción de la obra por conducto de LA DIRECCION siempre y cuando haya cumplido con las Cláusulas "8" y "9" de este Convenio.

Previo a lo anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" citará a LA DIRECCION y a "LA FRACCIONADORA", para que la primera efectúe una inspección técnica en presencia de la segunda y que en ese acto ambas partes manifiesten lo que a su derecho convenga, esto con fundamento en las leyes y reglamentos que regulan el presente convenio.

12.- Así mismo, con fundamento en el Artículo 99, 102 y 105 Fracción IV de la Ley 101, "LA FRACCIONADORA" cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" el lote No. 8 de la manzana II con un área total de 1,578.23 m<sup>2</sup> (12.36 % sobre área vendible).

13.- "EL H. AYUNTAMIENTO" tiene la facultad de inspeccionar y supervisar en todo momento las Obras de Urbanización pudiendo realizar las observaciones que considere pertinentes, siempre y cuando tiendan a mejorar las obras, así mismo, en todo momento podrá suspender parcial o totalmente las obras cuando no se ajusten a las especificaciones del fraccionamiento.

14.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso a LA DIRECCION que será por escrito cuando vayan a iniciarse las obras del fraccionamiento.

15.- En cumplimiento a las prevenciones contenidas en los Artículos 137, 138 y 139 de la Ley 101, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su cuenta, la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Estado e inscribirlo en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Agua Prieta, Sonora para que surtan plenamente sus efectos

16.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla con una o más obligaciones establecidas a su cargo en el presente instrumento derivadas de la Ley 101, "EL H. AYUNTAMIENTO" unilateralmente declara la rescisión del presente instrumento ejerciendo las garantías otorgadas a su favor por "LA FRACCIONADORA".

II.3.- Que es legítimo propietario de un polígono ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con superficie de 99-97-85.00 Has. identificado como "Lote 9 -Sur" lo que se acredita mediante copia certificada de la Escritura Pública número 1480, Libro XXI, de fecha 17 de Septiembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 29, Lic. Jesús Armando Ramírez islas, con ejercicio y residencia en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora, bajo número 21.057, Volumen 794, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, de fecha 17 de Enero de 2005, documento que se agrega al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos a que haya lugar, bajo anexo 3.

II.4.- Que el polígono denominado "Lote 9-Sur" donde se pretende asentar el Desarrollo Campestre "El Pinacate", ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, se encuentra libre de gravamen, según se hace constar en Certificado ICR-295492, de fecha 26 de Enero de 2005, expedido por el titular de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales en Puerto Peñasco, Sonora; documento que se agrega al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos a que haya lugar, bajo anexo 4.

II.5.- Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se dirigió por escrito al H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, solicitando la Licencia de Uso de Suelo para un Desarrollo de tipo Campestre y que a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada en oficio número 057 de fecha 21 de Enero de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de ese H. Ayuntamiento, documento que se agrega al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar, bajo anexo 5.

II.6.- Que en cumplimiento a las disposiciones exigidas por la autoridad competente, se elaboró el proyecto de la red de agua potable para el proyecto de Desarrollo que nos ocupa, el cual recibió aprobación técnica por parte del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora, mediante oficio S/N de fecha 08 de Julio de 2005, el cual con los planos aprobados y sellados por dicho organismo se agregan al presente Convenio para que formen parte del mismo y surtan los efectos legales a que haya lugar, bajo anexos 6, 14 Y 15.

II.7.- Que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Saneamiento de Puerto Peñasco mediante oficio s/n de fecha 08 de Julio de 2005, se compromete a dar agua suficiente para 480 lotes por medio de carros sistema (pipas) hasta que "EL DESARROLLADOR" cuente con el pozo que será la fuente definitiva de abasto al Desarrollo en mención, documento que se agrega al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos a que haya lugar, bajo anexo 7.

II.8.- Que elaboró una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto Desarrollo Campestre "El Pinacate" y solicitó su revisión ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Sonora, a dicha petición se obtuvo una respuesta favorable expresada mediante oficio DS-SG-UGA-IA-V15154-939-04 de fecha 05 de Noviembre de 2004, para desarrollar el proyecto en una superficie de 99-98-34.99 Has., documento que se agrega al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar, bajo anexo 8.

II.9.- Que señala como domicilio fiscal para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Avenida Sinaloa sin número entre Mier y Terán, Colonia El Mirador, Código Postal 83550 en la Ciudad de Puerto Peñasco, Sonora.

### III).- De Ambas Partes:

Que habiendo factibilidad técnica para efectuar el Desarrollo Campestre en el predio de referencia, con fundamento en los artículos 183, 184, 185 fracción III, 186, 189, 190 y Séptimo Transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y no existiendo impedimento, legal para ello, acuerdan en celebrar el presente Convenio obligándose conforme al contenido de las siguientes:

### CLAUSULAS

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento, "LA SECRETARIA" autoriza a "EL

DESARROLLADOR" para que éste lleve a cabo un Desarrollo Campestre con la urbanización de 489 lotes sobre el predio a que se refiere la Declaración II.3, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDA.-** El Desarrollo que se autoriza mediante el presente Convenio será del tipo Campestre, denominándose "El Pinacate" y el uso de los 489 lotes que lo conforman será única y exclusivamente el que se le asigne mediante el presente instrumento, aprobando "LA SECRETARIA" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "EL DESARROLLADOR", documentos que se anexan al presente Convenio para que formen parte integral del mismo, de la siguiente manera:

A. Designación emitida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el cual se acredita la personalidad del Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología, bajo anexo 1.

B. Copia certificada de la Escritura Pública que contiene Acta Constitutiva de "EL DESARROLLADOR" y donde constan las facultades del representante, bajo anexo 2.

C. Copia certificada de la Escritura Pública mediante la cual "EL DESARROLLADOR", acredita la propiedad del predio a desarrollar, bajo anexo 3.

D. Certificado de libertad de gravámenes del polígono a desarrollar, bajo anexo 4.

E. Licencia de Uso de Suelo emitida por el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, bajo anexo 5.

F. Oficio de factibilidad y aprobación de los proyectos de red de agua emitido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora, bajo anexo 6.

G. Oficio mediante el cual Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco se compromete a dar abasto de agua con las condicionantes expuestas en el mismo, a todo el Desarrollo hasta tener una fuente definitiva de agua propia, bajo anexo 7.

H. Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, bajo anexo 8.

I. Plano de la poligonal con sus cuadros de construcción, bajo anexo 9.

J. Plano de localización del Desarrollo, bajo anexo 10.

K. Plano de Curvas de Nivel, bajo anexo 11.

L. Plano de lotificación con cuadro de uso de suelo, bajo anexo 12.

M. Plano de construcción de manzanas, bajo anexo 13.

N. Planos aprobados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora de la red de distribución de agua potable, bajo anexos 14 y 15.

O. Plano de Rasantes, bajo anexo 16.

P. Plano de Vialidades, bajo el anexo 17.

Q. Presupuesto de las obras de urbanización POR \$3,772,494.85 bajo anexo 18.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior, se tiene por reproducido en esta Cláusula para todos los efectos legales.

**TERCERA.-** De acuerdo a lo previsto por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "EL DESARROLLADOR" y que consta gráficamente en el anexo número 12 de este Convenio, consiste en el cuadro uso de suelo del predio mencionado en la Cláusula Primera, en lotes para conformar un Desarrollo de tipo Campestre de acuerdo a la siguiente:

USOS DE SUELO			
CONCEPTO	AREA M2	% SOBRE AREA VENDIBLE	% SOBRE TOTAL
<b>AREA TOTAL</b>	<b>18,598.18</b>		<b>100.00%</b>
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>12,764.10</b>	<b>100.00%</b>	<b>68.64%</b>
<b>HABITACIONAL</b>	<b>12,544.02</b>		
<b>COMERCIAL</b>	<b>220.08</b>		
<b>AREA DE DONACION</b>	<b>1,578.23</b>	<b>12.36%</b>	<b>8.48%</b>
<b>PARQUES Y JARDINES</b>	<b>1,578.23</b>		
<b>AREA VIAL</b>	<b>4,255.85</b>	<b>33.34%</b>	<b>22.88%</b>

4.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos mencionados en la cláusula anterior, los que solo podrán ser modificados previa autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO".

5.- En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 102, 106 Fracción I y 141 Fracción II de la Ley 101, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ejecutar por su cuenta de acuerdo a los planos, especificaciones, y presupuestos a que se refieren las Cláusulas "2" y "3" de este Instrumento: Las obras de trazo, terracerías, aperturas de calles, introducción de agua potable, tomas domiciliarias, red de atarjeas y descargas, electrificación, alumbrado público, guarniciones, pavimentos, banquetas, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedan también incluidas las obras necesarias de urbanización para la liga del fraccionamiento que nos ocupa con el resto de la zona urbana.

6.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula "5", en un plazo no mayor de 24 meses, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento; así mismo, ambas partes convienen que la entrega de las obras de urbanización será por etapas y a la vez los tiempos de entrega de cada una de ellas.

7.- Para los efectos del artículo 155 de la Ley No. 101, ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes, deberá recabar la autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO" quien podrá otorgarla siempre y cuando se haya cumplido con la Cláusula "5" de este Instrumento.

8.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y conservar en buen estado las Obras de Urbanización a las que se les dará el mantenimiento debido a cargo de "LA FRACCIONADORA", hasta que se levante el acta de recepción y entrega por ambas partes.

## ANEXOS:

I) Copia de la escritura debidamente certificada que ampara la propiedad.

II) Poder específico del Representante Legal.

III) Certificado de Libertad de Gravamen del Inmueble.

IV) Licencia de Uso de Suelo.

V) Plano de Localización, del Polígono y Curvas de nivel del proyecto de Vialidad, Manzanero. Memoria del Proyecto de Agua Potable, Memoria del proyecto de Alcantarillado Sanitario, Memoria del proyecto de Electrificación y Alumbrado Público, Memoria del proyecto de Rasantes y Escurrimientos Pluviales.

VI) Avalúo comercial del terreno.

VII) Presupuesto pormenorizado de las obras de Urbanización. Estudios de Mecánica de Suelos y Diseño de Pavimentos.

El contenido gráfico literal de los anexos descritos con anterioridad se tienen por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.- De acuerdo a lo previsto al Artículo 91 Fracción IV de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" que consta en el plano de Lotificación de este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la declaración CUARTA en manzanas, lotes y calles, en el que todos los lotes tendrán acceso a la vía pública y de acuerdo a las necesidades del propio proyecto estos tendrán una superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de manzanas, lotes, y áreas, así mismo el número total de lotes y cuadro general de Uso de Suelo.

No. de Manzana	No. Lote	Cantidad de Lotes	Sup (M2)	VENDIBLE (M2)	DONACION (M2)	COMERCIAL (M2)	AREA TOTAL (M2)
I	1 y 25	2	162.40	324.80			
	2 al 4 y 22 al 24	6	152.25	913.50			
	5 al 21	17	142.10	2,415.70			3,654.00
II	1 AL 4	4	144.00	576.00			
	5	1	145.00	145.00			
	6 y 7	2	110.04			220.08	
	8	1	1,578.23		1,578.23		2,519.31
III	1,18,19 y 36	4	165.44	661.76			
	2,3,16,17 y 20,21,34y35	8	150.96	1,207.68			
	4 al 15 y 22 al 33	24	149.52	3,588.01			5,457.45
IV	1 y 18	2	164.40	328.80			
	2,3,16 y 17	4	150.01	600.04			
	4 al 14	11	148.58	1,634.36			
	15	1	148.37	148.37			2,711.57
<b>TOTALES</b>		<b>87</b>		<b>84 Lotes 12,544.02</b>	<b>1 Lote 1,578.23</b>	<b>2 Lotes 220.08</b>	<b>14,342.33</b>

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS DEL  
DESARROLLO CAMPESTRE "EL PINACATE"

NO DE MANZANA	DE LOTE AL LOTE	NO. DE LOTES	AREA VENDIBLE (M2.)	AREA DE DONACION EQUIPAMIENTO (M2)	AREA DE AFECTACION (M2)
1	1 AL 32	32	48,749.55		
2	1	1		Área del pozo 1500	
	2 AL 32	31	47,249.98		
3	1 AL 6	6	11,718.90		
4	1 AL 9	9	15,020.10		
5	1 AL 14	14	23,891.69		
6	1 AL 13	13	22,460.39		
7	1 AL 28	28	42,000.00		
8	1 AL 28	28	42,000.00		
9	1 AL 28	28	42,000.00		
10	1 AL 28	28	42,000.00		
11	1	1		42,000.00	
12	1 AL 28	28	42,000.00		
13	1 AL 28	28	42,000.00		
14	1 AL 28	28	42,000.00		
15	1 AL 28	28	42,000.00		
16	1 AL 28	28	42,000.00		
17	1 AL 28	28	42,000.00		
18	1	1	2,135.99		
	2	1		37,728.02	
	3	1	2,135.99		
19	1 AL 33	33	49,999.99		
20	1 AL 24	24	38,019.62		
21	1 AL 22	22	34,669.95		
Afectación derecho de vía de línea alta tensión CFE					38,000.92
<b>TOTALES</b>		<b>469</b>	<b>716,052.15</b>	<b>81,228.02</b>	<b>38,000.92</b>

## CUADRO GENERAL DE USO DE SUELO

	(M2)	% DEL AREA TOTAL
<b>AREA VENDIBLE</b>		
Lotes Campestres	716,052.15	71.62
<b>AREA DE DONACION</b>		
Equipamiento Urbano	79,728.02	7.98
Área del pozo	1,500.00	0.15
<b>AFECTACION DERECHO DE VIA CFE</b>	<b>38,000.92</b>	<b>3.80</b>
<b>AREA DE VIALIDADES</b>	<b>164,663.91</b>	<b>16.45</b>
<b>AREA TOTAL DEL POLIGONO</b>	<b>999,765.00</b>	<b>100</b>

LOTES CAMPESTRES: 469  
NUMERO TOTAL DE LOTES: 469

"EL DESARROLLADOR" se obliga a respetar los datos consignados en los cuadros anteriores plasmados en el anexo número 12.

**CUARTA.-** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL DESARROLLADOR" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo con los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las Cláusulas Segunda y Tercera de este Convenio, las obras de trazo y apertura de calles, introducción de la red de agua potable, pila de almacenamiento, tanque elevado y tomas domiciliarias; además, instalación de la nomenclatura y señalamientos viales, de acuerdo a las especificaciones proporcionadas.

**QUINTA.-** Independientemente de lo convenido en la Cláusula anterior, "EL DESARROLLADOR" se obliga a realizar por su cuenta y costo las obras que se requieran para permitir el libre flujo del drenaje pluvial dentro del área a desarrollar, para ser debidamente encauzado.

**SEXTA.-** "EL DESARROLLADOR" se obliga a terminar las obras de urbanización descritas en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Convenio, en un plazo no mayor de 24 meses para el Desarrollo que se autoriza, contados a partir de la firma del presente documento.

**SEPTIMA.-** Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables a "EL DESARROLLADOR", éste no termina las obras de urbanización según lo estipulado en la Cláusula inmediata anterior, deberá notificarlo a "LA SECRETARIA", a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

**OCTAVA.-** Ambas partes convienen en que para que "EL DESARROLLADOR", pueda proceder a la traslación de dominio de los lotes que conforman el Desarrollo Campestre a que se refiere este Convenio, deberán recabar previamente, la autorización de "LA SECRETARIA" quien solo podrá otorgarla si se cumplen los siguientes requisitos:

I. Presentar el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora donde aparezca publicado el Convenio Autorización del Desarrollo Campestre que nos ocupa, así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial correspondiente.

II. Exhibir comprobante de pago de la tabla de liquidación descrita en la Cláusula Décima Sexta.

III "EL DESARROLLADOR" deberá haber concluido totalmente las obras de urbanización del Desarrollo a que se refiere la Cláusula Cuarta y Quinta o bien, si "EL DESARROLLADOR" acredita previamente haber depositado por conducto de "LA SECRETARIA", ante la Secretaría de Hacienda y a satisfacción de ésta, una fianza expedida por una institución autorizada, por la cantidad que garantiza la terminación de las obras de urbanización faltantes, importe que será cuantificado en su momento por "LA SECRETARIA" más el 50% del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional, o constituir una garantía real de bienes inmuebles distintos a los del Desarrollo autorizado o bien a través de un Fideicomiso de Garantía para tal fin. En todo caso, la garantía deberá ser establecida a plena satisfacción de la propia Secretaría de Hacienda.

**NOVENA.-** "EL DESARROLLADOR" se obliga de acuerdo a lo manifestado por el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, mediante oficio s/n de fecha 08 de Julio de 2005, a suministrar mediante carros sistema (pipas) el agua necesaria para los 469 lotes que conforman el Desarrollo que nos ocupa, así como la construcción de obras necesarias para su almacenamiento: tanque elevado y redes de distribución a cada uno de los lotes que lo integran.

Asimismo, "EL DESARROLLADOR" deberá incluir en los contratos de compraventa ó cesión de derechos de los lotes resultantes del Desarrollo que se autoriza, la obligación establecida en

**OCTAVA.-** Así mismo declara "LA FRACCIONADORA" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el servicio de energía eléctrica, se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de electrificación y alumbrado público, el cual se agrega a este Convenio para que forme parte del mismo. De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas obras de electrificación y se agregan a este Convenio.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta Declaración, fueron debidamente revisados y autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, habiendo merecido su completa aprobación y que también se anexa al presente Convenio

**NOVENA.-** Declara "LA FRACCIONADORA" que en virtud de que actualmente él es el dueño de los predios descritos en la declaración cuarta, y de los cuales se obtuvo Convenio Autorización No. CON-HORIZONTE 00-02, solicitó al H. Ayuntamiento de Agua Prieta, el 15 de Agosto del 2005, se hicieran los cambios necesarios en dicho convenio a fin de que en el mismo él apareciera como sujeto obligado de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, correspondiendo a dicha solicitud una contestación expresada en el Acuerdo de Cabildo No. 233 mediante el Acta No. 56 de fecha 30 de Septiembre del 2005, estableciéndose que se lleve a cabo la Cancelación de los derechos y obligaciones pactados en el Convenio Autorización No. CON-HORIZONTE 00-02, y autoriza firmar de nuevo un Convenio a "EL H. AYUNTAMIENTO" con "LA FRACCIONADORA", en los mismos términos.

**DECIMA.-** Declara el Sr. Ramón Rodolfo Gómez Blanco, en su carácter de Representante Legal de "Horizonte Construcciones, S.A. de C.V.", personalidad que tiene debidamente acreditada ante LA DIRECCION, que en virtud de que el predio objeto del fraccionamiento, fue vendido por su representada a "LA FRACCIONADORA", conoce expresamente que es necesaria la cancelación de Convenio No. CON-HORIZONTE 00-02, y la firma de un nuevo convenio con "LA FRACCIONADORA", y que será esta última la única obligada en el mismo, quedando su representada desligada del mismo desde el momento de la cancelación referida.

**DECIMA PRIMERA:** Ambas partes declaran en que habiendo factibilidad técnica para efectuar el fraccionamiento del predio a que se refiere la declaración cuarta, y no habiendo ningún impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente contrato, acordando obligarse al contenido de las siguientes:

#### CLAUSULAS

1.- Por medio del presente instrumento, "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que ésta lleve a cabo el Fraccionamiento del predio referido en la declaración Cuarta, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula para todos los efectos legales.

2.- El Fraccionamiento que se autoriza será del tipo Residencial para vivienda de tipo de Interés Social, al cual se le denominará **FRACCIONAMIENTO LA LOMA**, y el uso de sus lotes será única y exclusivamente para uso habitacional, salvo los lotes 6 y 7 de la manzana II que se destinarán para área comercial con una superficie de 110.04 M2 cada uno sumando un total de 220.08 m2, y el Lote 8 que será destinado como donación con una superficie total de 1.578.228 m2, así como los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "LA FRACCIONADORA", y que se anexan al presente Convenio para que formen parte integral del mismo.

**CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LA LOMA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. LIC. DAVID FIGUEROA ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN TORRES GALLEGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DR. CARLOS ALVAREZ SAMANIEGO, SINDICO PROCURADOR Y EL ING. GREGORIO LEDEZMA QUIRARTE, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA COMO "EL H. AYUNTAMIENTO", Y POR OTRA PARTE EL Y EL C. RODOLFO ENRIQUE GOMEZ ROBLES POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA FRACCIONADORA", ASI COMO TAMBIEN EL C. RAMON RODOLFO GOMEZ BLANCO, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA "HORIZONTE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.", EL CUAL ACUDE A FIRMAR EL PRESENTE CONVENIO AUTORIZANDO LA CANCELACION DEL CONTRATO No. CON-HORIZONTE-00-02. TANTO "EL H. AYUNTAMIENTO", COMO "LA FRACCIONADORA", SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

#### DECLARACIONES:

**PRIMERA.-** Ambas partes, convienen para el beneficio de este Contrato, se hagan las siguientes abreviaturas: Dirección de Desarrollo Urbano, se le denominara **LA DIRECCION**.

**SEGUNDA.-** Ambas partes declaran que el presente instrumento lo celebran con fundamento en la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, quien en lo sucesivo se le denominará la Ley 101.

**TERCERA.-** Declara "**LA FRACCIONADORA**" que en su carácter de persona física, posee facultad para celebrar el presente Convenio, inclusive para realizar las donaciones de diversas áreas al H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora de acuerdo a lo ordenado en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, misma que se agrega como anexo.

**CUARTA.-** Declara "**LA FRACCIONADORA**" que el C. Ramón Rodolfo Gómez Blanco en representación de la Empresa Horizonte Construcciones S.A. de C.V., adquirió mediante la Escritura Pública No. 11,713 Vol. 194 de fecha 01 de Diciembre de 1999, la propiedad de una porción de terreno con superficie de 18,598.178 M2, ubicado por la Calle 2 entre las Avenidas 48 y 50, correspondientes a la fracción restante de la rancheta número 26 del rancho "El Alamito" fracción dos de la Ciudad de Agua Prieta, Sonora.

**QUINTA.-** Declara "**LA FRACCIONADORA**" que el C. Ramón Rodolfo Gómez Blanco en representación de la Empresa Horizonte Construcciones S.A. de C.V., vendió y traspasó formalmente a favor del C. Rodolfo Enrique Gómez Robles, la propiedad del inmueble mencionado en la declaración CUARTA de este instrumento, según lo acredita con la Escritura Pública No. 57,898 Volumen No. 1,512 de fecha 6 de Septiembre del 2002, inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio

**SEXTA.-** Declara "**LA FRACCIONADORA**" que el terreno con superficie de 18,598.178 M2, mencionado en la declaración CUARTA, fue objeto de autorización oficial para llevar a cabo un Fraccionamiento Habitacional denominado "LA LOMA", autorización sujeta al cumplimiento de determinadas obligaciones a su cargo, todas ellas debidamente pactadas con "EL H. AYUNTAMIENTO", mediante Convenio Autorización No. CON-HORIZONTE 00-02 de fecha 22 de Agosto del 2002, publicándose el mismo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 19 de Septiembre del 2002 en el ejemplar No. 24 Sección I.

**SEPTIMA.-** Declara "**LA FRACCIONADORA**" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los proyectos de la red de agua potable y alcantarillado para el Fraccionamiento que nos ocupa, mismos que se describen gráficamente en los planos que se anexan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo.

el párrafo anterior para los adquirentes, quienes se agruparán o asociarán por cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable, a efecto de subrogarse en el compromiso establecido en la presente Cláusula.

**DECIMA.-** "EL DESARROLLADOR" se obliga a solicitar en su momento ante "LA SECRETARIA", de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, la autorización para la publicidad destinada a promover la venta de los lotes del Desarrollo Campestre que se autoriza, así como incluir en la publicidad que a través de cualquier medio de comunicación se realice, el nombre o clave de autorización que para efectos publicitarios expida "LA SECRETARIA", asimismo, se compromete a que dentro del Desarrollo que se autoriza no se dará un uso diferente al asignado de acuerdo a las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Convenio.

**DECIMA PRIMERA.-** "EL DESARROLLADOR" se obliga a mantener y a conservar en buen estado y por su cuenta y costo las obras de urbanización que vayan quedando concluidas, en tanto no se levante el "ACTA DE TERMINACION" a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente instrumento.

**DECIMA SEGUNDA.-** Cuando "EL DESARROLLADOR" haya concluido las obras de urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá a "LA SECRETARIA", debiendo anexar los siguientes documentos:

A. Certificado o Acta de Funcionamiento expedido por El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, en lo que se refiere a la red de distribución de agua potable dentro del Desarrollo.

B. Certificado o Acta de Terminación de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Hermosillo, en lo que se refiere a las obras de trazo, apertura de calles, nomenclatura y señalamientos de tránsito del Desarrollo.

**DECIMA TERCERA.-** Ambas partes convienen que cuando "EL DESARROLLADOR" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las Cláusula Décima Primera y Décima Segunda de este instrumento, "LA SECRETARIA" expedirá la correspondiente "ACTA DE TERMINACION" de las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Convenio.

Para este efecto, "LA SECRETARIA" deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras, debiéndose citar previamente a "EL DESARROLLADOR" a fin de que éste pueda hacer valer sus derechos.

**DECIMA CUARTA.-** En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 186 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL DESARROLLADOR" dona en forma gratuita al Gobierno del Estado y éste recibe en tal concepto el lote 1 de la manzana 11 y el lote 2 de la manzana 18, que en conjunto hacen una superficie global de 7-97-28.02 Has, que representan aproximadamente el 10 % al área total vendible.

**DECIMA QUINTA.-** "EL DESARROLLADOR" dona al H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, las calles, avenidas y pasos considerados dentro del Desarrollo que se autoriza.

**DECIMA SEXTA.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 326 y demás relativos de la Ley de Hacienda del Estado, "EL DESARROLLADOR" se obliga a pagar al Gobierno del Estado de Sonora a través de la Secretaría de Hacienda, previo al inicio de las obras de urbanización, la cantidad de \$ 22,634.96 M.N por concepto de revisión de documentación, elaboración de Convenio, autorización y supervisión de las obras de urbanización del Desarrollo Campestre que se autoriza, más la cantidad de \$2,263.49 M.N. equivalente al 10% de los servicios prestados, por concepto de cuota adicional en los términos del artículo 249, por aportación a la UNISON y \$ 3,395.24 M.N. equivalente al 15% por concepto de cuota adicional en los términos del artículo 289 de la Ley en cita, para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, conforme a la siguiente liquidación:

ARTICULO	CONCEPTO	CANT.	PRESUPUESTO OBRAS DE URB.	IMPORTE
326/11-1	TRABAJOS DE REVISION DE DOCUMENTACION Y AUTORIZACION DE DESARROLLOS.	0025	\$ 3,772,494.85	\$ 9,431.23
326/11-2	DERECHOS DE SUPER- VISION DE OBRAS DE URBANIZACION.	0035	\$3,772,494.85	\$ 13,203.73
SUBTOTAL				<b>\$ 22,634.96</b>
ARTICULO	CONCEPTO	CANTIDAD	SERVICIOS PRESTADOS POR S.I.U.E.	IMPORTE
249	PARA LA UNISON	10 %	\$ 22,634.96	\$ 2,263.49
289	PARA CECOP.	15%	\$ 22,634.96	\$ 3,395.24
SUBTOTAL				<b>\$5,658.73</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$28,293.69</b>

(SON VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N)

El pago señalado en la tabla anterior y que asciende en un total de \$ 28,293.69 M.N (son: Veintiocho mil doscientos noventa y tres pesos 69/100 M.N), deberá hacerse en la Agencia Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Estado.

El subtotal de derechos por servicios prestados por "LA SECRETARIA", se acreditará a la cuenta No. 202-22-696 (09) de la Secretaría de Hacienda del Estado, con clave de ingresos 431811, servicios prestados por "LA SECRETARIA" en el área de Promoción y Administración del Desarrollo Urbano.

"LA SECRETARIA" no podrá otorgar a "EL DESARROLLADOR" la autorización de venta de lotes, si no se acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo primero de esta Cláusula en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento.

**DECIMA SEPTIMA.-** Ambas partes convienen en que "LA SECRETARIA" podrá en todo tiempo, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecución de las obras de urbanización, pudiendo hacerle a "EL DESARROLLADOR" las observaciones que juzgue pertinentes o incluso, disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que éstos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

**DECIMA OCTAVA.-** En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los artículos 137 y 138 de la Ley Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL DESARROLLADOR" se obliga a ordenar por su cuenta la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial correspondiente.

**DECIMA NOVENA.-** "EL DESARROLLADOR" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebren con respecto a los lotes del Desarrollo Campestre que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Tercera de este Convenio, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula como si se hubiese insertado a la letra para todos los efectos legales correspondientes.

**VIGESIMA.-** Las partes convienen en que será facultad de "LA SECRETARIA" el rescindir administrativamente el presente Convenio, en el supuesto de que "EL DESARROLLADOR" incumpla con una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en dicho instrumento.

17.- Si "LA FRACCIONADORA" no termina las obras de urbanización en el plazo de 24 meses previsto en la cláusula 6, se le hará efectiva en su caso la garantía pactada conforme la cláusula 7, y su importe se destinará al pago de la realización de la obra faltante y de la pena convencional pactada, reservándose "EL H. AYUNTAMIENTO" las facultades que le son conferidas por el artículo 159 de "LA LEY".

18.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla con una o más obligaciones establecidas a su cargo en el presente instrumento o derivadas de "LA LEY", "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá declarar la rescisión del presente instrumento de forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.

19.- En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la cláusula inmediata anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, quien con plenitud en jurisdicción podrá resolver las controversias aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo III de "LA LEY".

Leído que fue el presente Convenio, y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en Ciudad Obregón, Sonora, el día 1º del mes de Septiembre del 2005.

POR EL H. AYUNTAMIENTO:

C. ARMANDO JESÚS FÉLIX HOLGUÍN  
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. GUILLERMO OCHOA MURRIETA  
SINDICO MUNICIPAL

DR. JESÚS MELA LIZÁRRAGA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. MARGARITA GUADALUPE ANAYA MEXÍA  
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO,  
OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

POR LA FRACCIONADORA:

LIC. HÉCTOR MANUEL LÓPEZ CASTRO  
REPRESENTANTE LEGAL

PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, S.A. DE C.V.

**PICSA**  
**PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN**  
**S. A. DE C. V.**  
P.F.C. PIC-690223-UV8  
CALLE CALGO No. 744 OTE.  
CUL CENTRO  
C.D. OBREGON, SONORA  
T.L.S. 13-01-01 13-01-04



12.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio de Cajeme en vigor, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la TESORERÍA MUNICIPAL DE CAJEME la cantidad de \$45,697.77 (Son: Cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y siete Pesos 77/100 Moneda Nacional), como consta en la forma de pago No. 107816 del 22 de Agosto de 2005, por concepto de revisión de documentos, subdivisión de predio en lotes, autorización de fraccionamiento y supervisión de obras de urbanización, de acuerdo al siguiente cuadro de liquidación:

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	TARIFA	IMPORTE
SUBDIV. EN LOTES Y MANZ.	307	LOTE	\$ 90.70	\$ 27,844.90
	\$			
REV. DE DOCUMENTACIÓN	9,452,987.56	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$ 4,726.49
AUTORIZACIÓN DEL FRACC.	\$	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$ 4,726.49
	9,452,987.56			
SUPERV. DE OBRAS DE URB.	\$	PPTO. URB.	2.5 al millar	\$ 23,632.47
	9,452,987.56			
			SUBTOTAL	\$ 60,930.36
* MONTO A CUBRIR APLICANDO EL DESCUENTO				
IMPUESTO ADICIONAL DEL 50%, DESGLOSADO EN LA FORMA DE PAGO				\$ 30,465.18
				\$ 15,232.59
<b>TOTAL DEL MONTO DE PAGO</b>				<b>\$ 45,697.77</b>

NO. DE INSCRIPCIÓN AL COPROVI 18/062/01

(\*) APLICANDO CONVENIO DE DESREGULACIÓN DE GASTOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA.

12-A.- "LA FRACCIONADORA", cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" las áreas que ocupan las calles y avenidas, junto con el mobiliario urbano con que vaya dotado. Las partes urbanizadas deberán conservarse de acuerdo al uso asignado en este convenio, y sólo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que lo justifiquen.

13.- Asimismo, con fundamento en los Artículos 99, 102 y 106 Fracción IV de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" los lotes 1 de la manzana 42, lote 16 de la manzana 51 y el lote 1 de la manzana 57, con una superficie total de 2,085.49 m<sup>2</sup> (3.194% del área vendible) que se ha destinado para área verde, igualmente cede el lote 2 de la manzana 42 y el lote 5 de la manzana 49, con una superficie de 6,530.29 m<sup>2</sup> (10.00% del área vendible) que se ha destinado a Equipamiento Urbano. Dichas áreas deberán conservarse acorde al uso asignado en este convenio y, solo podrá modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

14.- Se conviene que "EL H. AYUNTAMIENTO" tendrá en todo momento la facultad de inspeccionar y supervisar las obras de urbanización a las que se refiere el presente convenio, pudiendo realizar las observaciones que considere pertinentes; incluso podrá disponer, si así se requiriera, la suspensión parcial o total de las obras cuando éstas no se ajusten a las especificaciones autorizadas.

15.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso a "LA SECRETARÍA" por escrito cuando vayan a iniciarse las obras en el fraccionamiento.

16.- En cumplimiento a las prevenciones contenidas en los Artículos 137, 138 y 139 de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar, por su cuenta, la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Ciudad Obregón, Sonora a fin de que surtan plenamente sus efectos en cuanto a la traslación de dominio de las superficies mencionadas en la cláusula 13 del presente convenio.



VIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen que para efecto de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no se encuentre previsto en el mismo, se aplicarán las leyes y normatividad vigentes en materia de desarrollo urbano, así como las demás materias que sean aplicables a las disposiciones contenidas en este instrumento, aceptando ambas partes someterse a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y renunciar al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO que fue el presente Convenio y enterados del alcance del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la ciudad de Hermosillo, Sonora los dieciocho días del mes de Octubre de Dos Mil Cinco.

POR "LA SECRETARÍA"  
EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y  
ECOLOGÍA

C. ING. HUMBERTO DANIEL VALDEZ RUY  
SANGREZ

EL SUBSECRETARIO DE  
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

C. ING. CARLOS ESPINOZA CORRAL

EL DIRECTOR JURÍDICO

C. LIC. MYRIAM SUSANA ORTEGA  
JARAMILLO

POR "EL DESARROLLADOR"  
ADMINISTRADOR UNICO DE INMOBILIARIA EL PINACATE  
DE PEÑASCO S. A. DE C. V.

C. ERNESTO MIKIO KOMIKADO IKUNO

**CONVENIO DE AUTORIZACION No. 010905-04 del FRACCIONAMIENTO "LOS ANGELES III"** que celebran por una parte El Presidente Municipal C. **ARMANDO JESÚS FÉLIX HOLGUÍN**, El Secretario del H. Ayuntamiento **DR. JESÚS MEZA LIZÁRRAGA**, El Síndico Municipal **PROFR. GUILLERMO OCHOA MURRIETA** y La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología **ING. MARGARITA GUADALUPE ANAYA MEXÍA**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, y por la otra parte la empresa **PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el LIC. **HÉCTOR MANUEL LÓPEZ CASTRO** a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA FRACCIONADORA"**. Ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

## DECLARACIONES

**PRIMERA:** Ambas partes, convienen para el beneficio de este Contrato, se hagan las siguientes abreviaturas; a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología se le denominará **"LA SECRETARÍA"**; al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme se le denominará **"OOMAPASC"**.

**SEGUNDA:** Ambas partes declaran, que el presente instrumento lo celebran con fundamento en la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, a la que en lo sucesivo se le denominará **"LA LEY"**.

**TERCERA:** Declara el LIC. **HÉCTOR MANUEL LÓPEZ CASTRO**, Ser Representante Legal de la empresa denominada **PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN S.A. DE C.V.** quien lo acredita con el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS según lo demuestra con Escritura Pública Número 7,463, Libro 1, Volumen 16 pasada ante la fe del Notario Público No. 150, LIC. FRANCISCO EDUARDO URREA SALAZAR, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa con fecha 28 de Julio de 2005.

**CUARTA:** Declara la **"FRACCIONADORA"** que es propietaria de un predio rústico localizado en la Fracción Poniente de la Parcela No. 24 Z-2 P 1/7 del Ejido Cajeme, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora con una superficie de 11-66-20.57 Has. según lo demuestra mediante Escritura Pública Número 7,345 Volumen 25, con fecha 25 de Febrero de 2003, pasada ante la fe del Notario Público No. 54, Lic. Oscar Guillermo Corrales López, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, y que se encuentra debidamente inscrita en esta Ciudad bajo el No. 147,612 Volumen 2955, en la sección Registro inmobiliario, Libro Uno el día 26 de Febrero de 2003, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 440.111 m. con Parcela 19, mismo Ejido Cajeme.

Al Sur: 158.178 m. con Propiedad Privada.

Al Suroeste: 276.15 m. con Propiedad Privada.

Al Sureste: 317.18 m. con fracción misma Parcela 24, Ejido Cajeme.

Al Oeste: En línea desfasada de Norte a Sur en 210.129 m. con fracción misma Parcela 24 y 70.550 m. con Propiedad Particular

**QUINTA:** Declara **"LA FRACCIONADORA"**, que el terreno descrito en la declaración anterior, se encuentra libre de todo gravamen, lo que demuestra con el certificado No. ICR-503404, Folio 212621, de fecha 06 de Julio de 2005 expedido por la Dirección General de Servicios Registrales, a través de su oficina Jurisdiccional de Ciudad Obregón, Sonora y, que se anexa para que forme parte integral de este convenio.

**SEXTA:** Declara **"LA FRACCIONADORA"**, que tiene la Factibilidad de Electrificación del predio descrito en la declaración QUINTA por parte de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, según consta en el oficio No. F-014/2004, de fecha 25 de Agosto de 2004, y que fue firmada por el Ing. Ricardo Rochin McPherson, Jefe del Departamento de Planeación, Unidad Obregón. Sigue declarando **"LA FRACCIONADORA"**, que se solicitó la elaboración del proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de Electrificación y Alumbrado Público, mismo que fue elaborado y aprobado por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD como se indica en el OFICIO No. PLA-050/2005, de fecha 30 de Junio de 2005, firmado por el Ing. Ricardo Rochin McPherson, Jefe

5.- En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 102, 106 Fracción I y 141 Fracción II de **"LA LEY"**, **"LA FRACCIONADORA"** se obliga a ejecutar por su cuenta de acuerdo a los planos, especificaciones y presupuestos, las obras de trazo, terrazas, aperturas de calles, introducción de agua potable, tomas domiciliarias, red de atarjes y descargas, electrificación, alumbrado público, guarniciones, banquetas, pavimentación, drenaje pluvial (Incluyendo la parte proporcional de la construcción del Colector Pluvial de la Calle 10), nomenclaturas de calles y señalamientos de tránsito a las que se refieren las cláusulas SEGUNDA y TERCERA de este instrumento, incluyendo las áreas de equipamiento urbano, además de las áreas verdes que se deberán entregar debidamente arboladas y contar con sistema de riego por goteo. Quedan también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del fraccionamiento que nos ocupa con el resto de la zona urbana.

6.- **"LA FRACCIONADORA"** se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refiere la cláusula Quinta, en un plazo no mayor de 24 meses contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento.

7.- Para los efectos del Artículo 156 de **"LA LEY"**, ambas partes convienen que para que **"LA FRACCIONADORA"** pueda proceder a la enajenación de los lotes, deberá recabar la autorización de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** quien solo podrá otorgarla si las obras de urbanización a las que se refiere la cláusula Quinta de este instrumento han quedado debidamente terminadas o acredite **"LA FRACCIONADORA"** haber depositado a satisfacción de la Tesorería Municipal una fianza que garantice la terminación de la obra faltante de la etapa que requiera, mas un 50% del mismo que será para garantizar la terminación de la obra y el pago de la pena convencional a la que se refiere el Artículo 140 de **"LA LEY"**. Previéndose en el texto de la póliza la siguiente expresión textual: "El término de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las obras de urbanización garantizadas o en su defecto se haya cumplido el plazo pactado en la cláusula 6 del convenio de autorización del fraccionamiento". El importe de las obras de urbanización será determinado por **"LA SECRETARÍA"**, mediante el dictamen técnico respectivo.

8.- **"LA FRACCIONADORA"** se obliga a mantener y conservar en buen estado las obras de urbanización a las que se les dará el mantenimiento debido a costa de **"LA FRACCIONADORA"** hasta que se levante el acta de recepción por parte de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**.

9.- Cuando **"LA FRACCIONADORA"** haya concluido las obras de urbanización y accesorios autorizados por este instrumento, deberá dar el aviso de la terminación de obra mediante oficio dirigido a **"LA SECRETARÍA"** en el que se anexarán los siguientes documentos:

a) Acta de aceptación y terminación de la Obra de Agua Potable y Alcantarillado expedida por OOMAPASC.

b) Acta de aceptación de las obras de trazo, apertura de calles, guarniciones, banquetas, pavimentación, equipamiento de parques y jardines, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

c) Acta de recepción de la Obra de Alumbrado Público expedida por la Secretaría de Imagen Urbana y Servicios Públicos, a través del Departamento correspondiente.

d) Acta de recepción de las Obras de Electrificación de Alta y baja tensión por parte de CFE.

10.- Para que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** pueda recibir en forma material y jurídica el FRACCIONAMIENTO **"LOS ANGELES III"**, **"LA FRACCIONADORA"** deberá comprobar enajenación y ocupación, por el 80% de los lotes

11.- **"EL H. AYUNTAMIENTO"** expedirá el acta de recepción de la obra por conducto de **"LA SECRETARÍA"** siempre y cuando haya cumplido con las cláusulas OCTAVA Y NOVENA de este Convenio. Previo a lo anterior, **"EL H. AYUNTAMIENTO"** citará a **"LA SECRETARÍA"** y a **"LA FRACCIONADORA"**, para que la primera efectúe una inspección técnica en presencia de la segunda y que en ese acto ambas partes manifiesten lo que a su derecho convenga, esto con fundamento en las leyes y reglamentos que regulan el presente convenio.

56	IRREGULAR	1	1	202.84	202.84				
	13.00 x16.00	2 al 8	7	208.00	1456.00				
	IRREGULAR	9 al 10	2	209.44	418.88				
	13.00 x16.00	11 al 17	7	208.00	1456.00				
	IRREGULAR	18	1	298.29	298.29			3832.01	
57	IRREGULAR	1	1	926.70		926.70			
	IRREGULAR	2	1	240.17	240.17				
	IRREGULAR	3	1	237.13	237.13				
	IRREGULAR	4	1	234.10	234.10				
	IRREGULAR	5	1	231.06	231.06				
	IRREGULAR	6	1	228.03	228.03				
	IRREGULAR	7	1	225.31	225.31				
	13.00 x16.00	8 al 14	6	323.34	323.34				
	IRREGULAR	15	1	208.00	1248.00			4059.45	
58	IRREGULAR	1	1	231.58	231.58				
	13.00 x16.00	2 al 6	5	208.00	1040.00				
	IRREGULAR	7	1	212.25	212.25				
	IRREGULAR	8	1	209.44	209.44				
	13.00 x16.00	9 al 13	5	208.00	1040.00				
	IRREGULAR	14	1	236.17	236.17			2969.44	
59	IRREGULAR	1	1	210.30	210.30				
	13.00 x16.00	2 al 4	3	208.00	624.00				
	13.21 x16.00	5 al 6	2	211.36	422.72				
	13.00 x16.00	7 al 9	3	208.00	624.00				
59	IRREGULAR	10	1	214.90	214.90			2095.92	
60	IRREGULAR	1	1	2244.65		2244.65		2244.65	
TOTALES			307		62391.31	2911.24	2085.49	6530.29	73918.33

CUADRO DE USOS DEL SUELO

NUMERO DE MANZANAS	NUMERO DE LOTES	SUPERFICIE HABITAC. m²	SUPERFICIE COMERC. m²	EQUIPAMIENTO URBANO m²	ÁREAS VERDES m²	AREA VIAL m²	AREA TOTAL m²
20	307	62,391.31	2,911.24	6,530.29	2,085.49	42,702.40	116,620.57

TABLA DE RESUMEN

CONCEPTO	AREA (m²)	% AREA VENDIBLE	% AREA TOTAL
ÁREA TOTAL	116,620.57		100.00%
ÁREA VENDIBLE	65,302.55	100.000%	55.996%
HABITACIONAL	62,391.31	95.542%	
COMERCIAL	2,911.24	4.458%	
ÁREA DE DONACIÓN	8,615.78		7.388%
ÁREAS VERDES	2,085.49		3.194%
EQUIP. URBANO	6,530.29		10.00%
ÁREA VIAL	42,702.24		36.616%

4.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos mencionados en la cláusula anterior, los que sólo podrán ser modificados previa autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.



del Departamento de Planeación de la antes citada dependencia. Ambos documentos, se anexan al presente convenio.

SÉPTIMA: Declara "LA FRACCIONADORA", que en cumplimiento a las disposiciones exigidas por "OOMAPASC", se dirigió mediante oficio a esa dependencia solicitando y obteniendo la Pre-Factibilidad para la dotación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario el 26 de Octubre del 2004, según oficio OOM-DT-283/04. De igual manera "LA FRACCIONADORA" declara haber solicitado Factibilidad de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la cual se otorgó condicionada a la realización de las obras de cabeza que se mencionan en el oficio OOM-DT-120/05 del día 14 de Junio del 2005. Sigue declarando "LA FRACCIONADORA" que le fueron aprobados por "OOMAPASC" los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para este Fraccionamiento el día 20 de Abril del 2005, como se demuestra con el Oficio No. OOM-DT-080/05. Todos estos documentos fueron firmados por el Ing. Martín Adrián Enriquez Reyna, Director Técnico a la fecha del mencionado organismo, y se anexan al presente convenio.

OCTAVA: Declara "LA FRACCIONADORA", que habiendo obtenido la aprobación del proyecto ejecutivo, solicitó a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, la expedición de la Licencia de Uso del Suelo, misma que le fue otorgada mediante el oficio DDU/876/04, firmado por el Arq. Ramón E. Méndez Sainz, de fecha 05 de Agosto de 2004, la cual se anexa al presente convenio.

NOVENA: Continua declarando "LA FRACCIONADORA" que solicitó ante la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad general, obteniendo respuesta aprobatoria según lo muestra el oficio No. 10-0694-05, Exp. ECOL-PIC-FLA-III/0298-05, clave DGEMA-AUT-MIA-05 el día 06 de Junio de 2005 el cual fue firmado por el Ing. Humberto D. Valdez Ruy Sánchez, titular de la mencionada Secretaría.

DÉCIMA: Declaran ambas partes, que al tener factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento en el predio referido en la declaración CUARTA y no habiendo impedimento legal alguno, ambas partes se someten y obligan conforme el contenido de las siguientes:



CLÁUSULAS

1.- Por medio del presente instrumento, "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA", para que esta lleve a cabo el fraccionamiento del predio a que se refiera la declaración QUINTA, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula para todos los efectos legales.

2.- El Fraccionamiento que se autoriza será residencial para Vivienda de Tipo Interés Social al cual se le denominará FRACCIONAMIENTO "LOS ÁNGELES III". El uso de sus lotes será única y exclusivamente para el objeto que se describe, excepto el lote No. 1 de la Manzana No. 53 y el lote 1 de la Manzana No. 60, cuyo uso será del tipo Comercial; el lote 1 de la manzana 42, lote 16 de la manzana 51 y lote 1 de la manzana 57, cuyo uso será área verde; el lote 2 de la manzana 42 y lote 5 de la manzana 49 cuyo uso será equipamiento urbano, aprobados por "EL H. AYUNTAMIENTO"; Se anexan también al presente convenio para que formen parte del mismo los siguientes documentos:

- I) Copia de la escritura debidamente certificada que ampara la propiedad.
- II) Copia del Poder del Representante Legal.
- III) Certificado de Libertad de Gravamen del bien inmueble.
- IV) Licencia de Uso de Suelo, Factibilidades y Aprobaciones de proyectos ejecutivos.
- V) Plano de Localización, del Polígono y Curvas de Nivel, del proyecto de Vialidad, Manzanero, Lotificación, Memoria y Plano del proyecto de Agua Potable conteniendo Hidrantes contra incendios, Memoria del Proyecto y Plano de Alcantarillado Sanitario, Memoria del Proyecto y Plano de Electrificación y Alumbrado Público, Memoria del Proyecto y Plano de Rasantes y

- VI) Escurrimientos Pluviales.
- VII) Avalúo comercial del terreno.
- VIII) Presupuesto pormenorizado de las obras de Urbanización, Estudios de Mecánica de Suelos y Diseño de Pavimentos.
- IX) Resolutivo en materia de Impacto ambiental, para el Fraccionamiento.

El contenido gráfico literal de los anexos descritos con anterioridad se tiene por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 91 Fracción IV, de "LA LEY" para el Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" que consta en el plano de lotificación de este convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la declaración CUARTA en manzanas, lotes y calles; en el que todos los lotes tendrán acceso a la vía pública y de acuerdo a las necesidades del propio proyecto estos tendrán una superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de manzanas, así mismo el número total de lotes y cuadro general de uso del suelo.



TABLAS DE LOTIFICACIÓN

MANZ	MEDIDAS DE LOTES	No. LOTES	CANT LOTES	ÁREA UNIT(m²)	ÁREAS TOTALES POR USO m²				TOTAL MANZANA
					HAB	COM	VERDE	EQ.URB.	
40	IRREGULAR	1	1	145.54	145.54				
	13.00 x16.00	2 al 7	6	208.00	1248.00				
	IRREGULAR	8	1	209.44	209.44				
	IRREGULAR	9	1	285.55	285.55				
	13.00 x16.00	10 al 15	6	208.00	1248.00				
	IRREGULAR	16	1	210.24	210.24				
	IRREGULAR	17	1	286.98	286.98				
	13.00 x16.00	18 al 25	8	208.00	1664.00				
IRREGULAR	26	1	196.15	196.15				5493.00	
41	IRREGULAR	1	1	147.35	147.35				
	13.00 x16.00	2 al 7	6	208.00	1248.00				
	IRREGULAR	6	1	212.41	212.41				
41	IRREGULAR	9	1	209.44	209.44				
	13.00 x16.00	10 al 15	6	208.00	1248.00				
	IRREGULAR	16	1	153.01	153.01				3218.21
42	IRREGULAR	1	1	806.63					806.63
	IRREGULAR	2	1	2268.00			2268.00		3074.63
43	IRREGULAR	1	1	163.46	163.46				
	13.00 x16.00	2 al 7	6	208.00	1248.00				
	IRREGULAR	8	1	206.55	206.55				
	IRREGULAR	9	1	313.01	313.01				
	13.00 x16.00	10 al 15	6	208.00	1248.00				
	IRREGULAR	16	1	174.01	174.01				
	IRREGULAR	17	1	283.53	283.53				
	13.00 x16.00	18 al 25	8	208.00	1664.00				
IRREGULAR	26	1	218.55	218.55				5526.11	
44	IRREGULAR	1	1	171.52	171.52				
	13.00 x16.00	2 al 7	6	208.00	1248.00				
	IRREGULAR	8 al 9	2	210.24	420.48				
	13.00 x16.00	10 al 15	6	208.00	1248.00				
IRREGULAR	16	1	174.23	174.23				3262.23	
45	IRREGULAR	1	1	178.98	178.98				
	13.00 x16.00	2 al 7	6	208.00	1248.00				
	IRREGULAR	8 al 9	2	210.24	420.48				

46	13.00 x16.00	10 al 15	6	208.00	1248.00				
	IRREGULAR	16	1	181.70	181.70				3277.16
	IRREGULAR	1	1	189.20	189.20				
	13.00 x16.00	2 al 7	6	208.00	1248.00				
	IRREGULAR	8	1	210.24	210.24				
	IRREGULAR	9	1	218.52	218.52				
47	13.00 x16.00	10 al 20	14	208.00	2288.00				
	IRREGULAR	21	1	210.24	210.24				4364.20
	IRREGULAR	1	1	193.95	193.95				
	13.00 x16.00	2 al 7	6	208.00	1248.00				
48	IRREGULAR	8	1	210.24	210.24				
	IRREGULAR	9	1	214.72	214.72				
	13.00 x16.00	10 al 15	6	208.00	1248.00				
	IRREGULAR	16	1	192.19	192.19				
	IRREGULAR	1	1	201.42	201.42				
49	13.00 x16.00	2 al 7	6	208.00	1248.00				
	IRREGULAR	8	1	210.24	210.24				
	IRREGULAR	9	1	214.72	214.72				
	13.00 x16.00	10 al 15	6	208.00	1248.00				
	IRREGULAR	16	1	199.65	199.65				3322.03
51	IRREGULAR	1	1	163.47	163.47				
	13.00 x16.00	2 al 3	2	208.00	416.00				
	IRREGULAR	4	1	210.24	210.24				
	IRREGULAR	5	1	4262.29				4262.29	5052.00
51	IRREGULAR	1	1	209.96	209.96				
	13.00 x16.00	2 al 9	8	208.00	1664.00				
	IRREGULAR	10	1	211.10	211.10				
	IRREGULAR	11	1	211.19	211.19				
51	13.00 x16.00	12 AL 14	3	208.00	624.00				
	IRREGULAR	15	1	210.80	210.80				
52	22.01x16.00	16	1	352.16				352.16	3482.21
	IRREGULAR	1	1	223.81	223.81				
	13.00 x16.00	2 al 10	9	208.00	1872.00				
53	IRREGULAR	11	1	252.00	252.00				
	IRREGULAR	12	1	234.62	234.62				
	13.00 x16.00	13 al 21	9	208.00	1872.00				
	IRREGULAR	22	1	238.38	238.38				4692.81
54	IRREGULAR	1	1	666.59				666.59	
	13.00 x16.00	2 al 7	6	208.00	1248.00				
	IRREGULAR	8	1	224.31	224.31				
	IRREGULAR	9	1	294.97	294.97				
	13.00 x16.00	10 al 14	5	208.00	1040.00				
54	IRREGULAR	15	1	129.38	129.38				3603.25
	IRREGULAR	1	1	244.13	244.13				
	13.00 x16.00	2 al 7	6	208.00	1248.00				
	IRREGULAR	8	1	212.25	212.25				
	IRREGULAR	9	1	209.44	209.44				
55	13.00 x16.00	10 al 15	6	208.00	1248.00				
	IRREGULAR	16	1	276.76	276.76				3438.58
	IRREGULAR	1	1	198.07	198.07				
55	11.00x16.00	2 al 9	8	176.00	1408.00				
	IRREGULAR	10	1	180.25	180.25				
	IRREGULAR	11	1	177.42	177.42				
	11.00x16.00	12 al 19	8	176.00	1408.00				
	IRREGULAR	20	1	230.70	230.70				3602.44

